ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 1351 19 SEP 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR LAS CONDICIONES DE RIESGO PARA LA CIUDADANÍA A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C. (E),

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 208 y 315 de la Constitución Política, los artículos 55 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 315 Superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así mismo se dispone que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Ley que viene en cita, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental, territorial sostenible en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Ley de marras, señala en su artículo 12, que los gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con la competencia necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad, y la salubridad en el ámbito de jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, establece respectivamente en los artículos 14, 57, 58 y 61:

> ***"ARTÍCULO 14. Los alcaldes en el Sistema Nacional.*** *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 1351 19 SEP 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR LAS CONDICIONES DE RIESGO PARA LA CIUDADANÍA A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

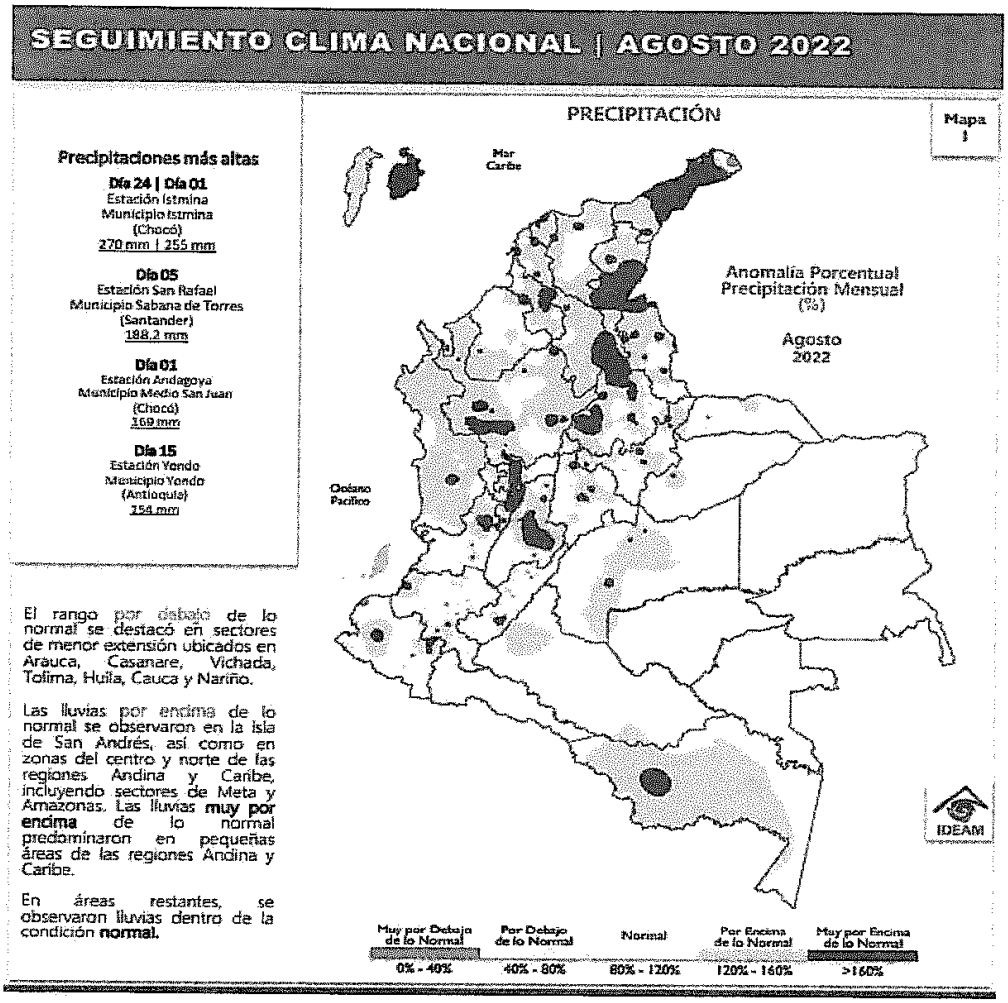
> ***"ARTÍCULO 57. Declaratoria de situación de calamidad pública.*** *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*
>
> ***"ARTÍCULO 58.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*
>
> ***"ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN.*** *Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
>
> *Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*
>
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".*

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, mediante Comunicado Especial 106 de 16 de septiembre de 2022, informó que a la fecha se presenta un área de perturbación de las condiciones meteorológicas, asociadas a un sistema ciclónico sobre el occidente del océano Atlántico tropical, con actividad que genera lluvias y tormentas eléctrica; este sistema ciclónico, convertido en la Tormenta Tropical Fiona.

Que así mismo, la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres- UNGRD, a través de Boletín 002 de 16 de septiembre de 2022, hace llamado a activar los protocolos, planes de contingencia y todas las acciones de seguimiento y vigilancia en función de la prevención, para el alistamiento ante los posibles eventos colaterales como crecientes súbitas, movimientos en masa, vendavales, que puedan generarse por las lluvias y los vientos.

Que según lo señala el Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial (Publicación N° 331-septiembre de 2022) del IDEAM, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios, para el mes **de agosto de** 2022, *"Las lluvias por encima de lo normal se observaron en la isla de San Andrés, así como en zonas del centro y norte de las regiones Andina y Caribe, incluyendo sectores de Meta y Amazonas."* De Acuerdo con la siguiente gráfica, (tomada de boletín

mencionado), las precipitaciones en el Departamento de Bolívar-Distrito de Cartagena se reportan por encima de lo normal 120% - 160%:

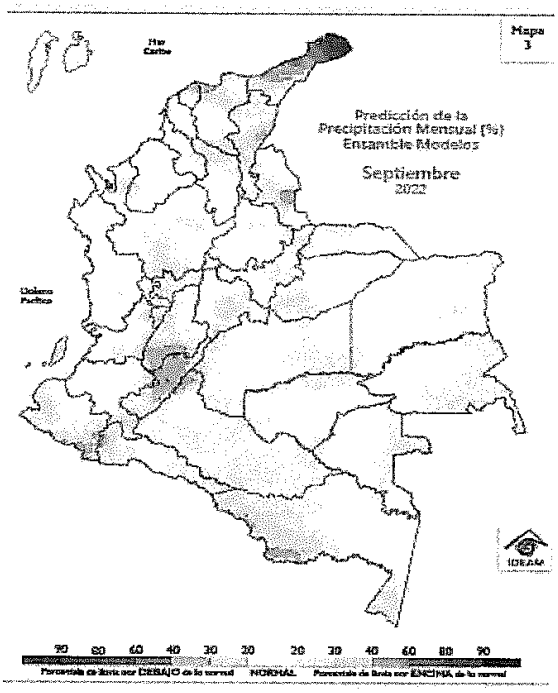


Que según lo señala el Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial (Publicación N° 331-septiembre de 2022) del IDEAM: Predicción climática – **Precipitación septiembre 2022** *"Las lluvias por encima de los promedios (con excesos entre 20% y 60% con respecto al promedio) se esperan en sectores distribuidos sobre los departamentos que conforman las regiones Caribe, Andina, Orinoquía y Amazonía. Excesos alrededor del 80 se concentrarían en áreas del norte en La Guajira".*

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 1351 **19 SEP 2022**

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR LAS CONDICIONES DE RIESGO PARA LA CIUDADANÍA A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



PREDICCIÓN

En el territorio nacional se esperan lluvias entre las categorías NORMAL y POR ENCIMA de lo NORMAL.

Las lluvias por encima de los promedios (con excesos entre 20% y 60% con respecto al promedio) se esperan en sectores distribuidos sobre los departamentos que conforman las regiones Caribe, Andina, Orinoquia y Amazonia. Excesos alrededor del 80% se concentrarían en áreas del norte en La Guajira.

El comportamiento normal predominaría en áreas restantes, destacándose sobre la mayor parte de la región Pacífica y el área insular Caribe.

CLIMATOLOGÍA

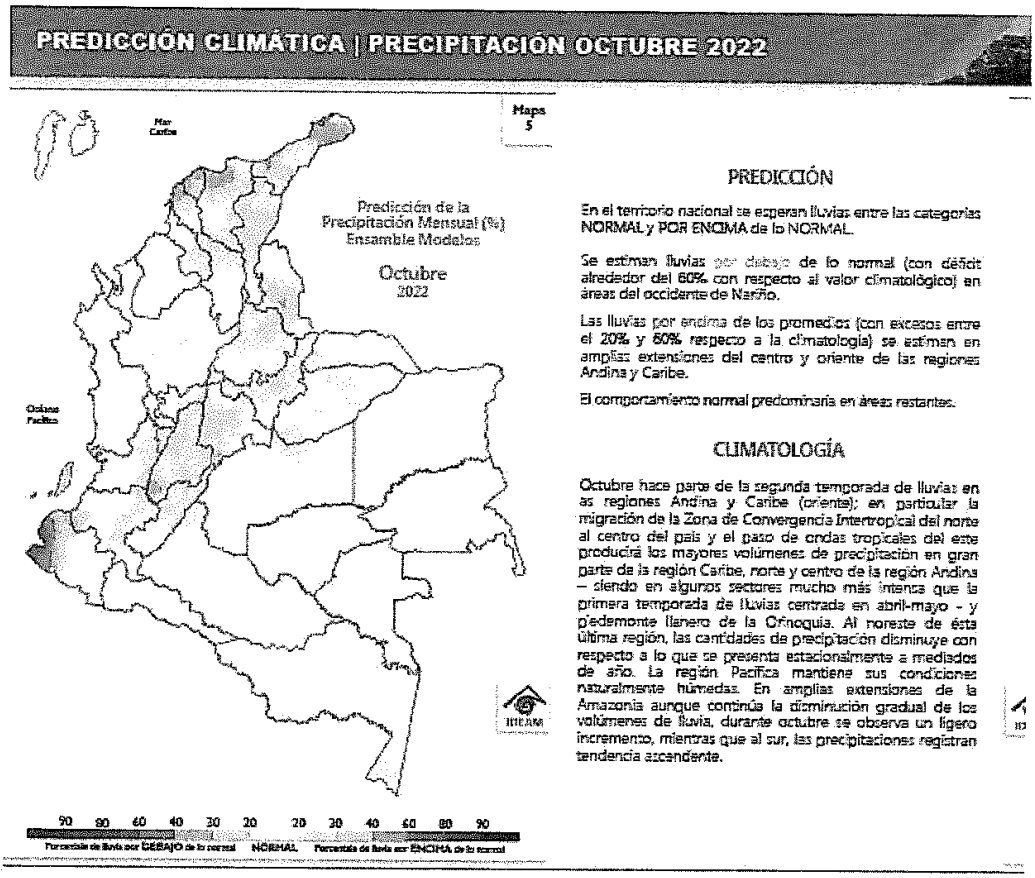
Se transita hacia la segunda temporada de lluvias en las regiones Andina y Caribe (oriente), mayormente al oriente de ésta última, por influencia del tránsito de ondas tropicales del este, la actividad ciclónica del mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) del norte hacia el centro del país. Los volúmenes de precipitación en el piedemonte llanero y en sectores del occidente de la Orinoquia, presentan una débil disminución con respecto al mes anterior, pero continúan siendo significativos he influenciados - mayormente - por las fluctuaciones de la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ). La región Pacífica - húmeda a lo largo del año - presenta sus mayores volúmenes de precipitación en sectores del centro de la región. En la Amazonia se presenta una ligera disminución de las precipitaciones con respecto al mes anterior en gran parte de la región y sobre el Trapecio los volúmenes de lluvia empiezan a aumentar paulatinamente con respecto a lo registrado en agosto.

Que la predicción climática – Precipitación octubre 2022 *"Las lluvias por encima de los promedios (con excesos entre el 20% y 60% respecto a la climatología) se estiman en amplias extensiones del centro y oriente de las regiones Andina y Caribe".*

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 1351 **19 SEP 2022**

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR LAS CONDICIONES DE RIESGO PARA LA CIUDADANÍA A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



Que en virtud de lo anterior, el jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante oficio AMC-OFI-0129381-2022 de fecha 17 de septiembre de 2022, convocó a reunión extraordinaria de Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, con el fin de evaluar necesidad de la declaratoria de calamidad pública en el Distrito, como una de las medidas que se adoptan para hacer frente a la emergencia a causa de las lluvias presentadas en la última semana, los deslizamientos y la afectación de la población donde las inundaciones han sido de gran magnitud, con el fin de asumir acciones para mitigar, corregir y controlar los efectos de este emergencia por las lluvias presentadas, recomendándose de forma especial y de mucha importancia adoptar soluciones inmediatas de Asistencia Humanitaria de Emergencias y Banco de Maquinaria para atender las urgencias en la ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, el día 17 de septiembre de 2022, se realizó Reunión Extraordinaria de Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena, donde se expuso por parte del Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena la gravedad de la situación antes descrita, compartiendo los miembros del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres, la situación de emergencia por las grandes precipitaciones del invierno, que han colocado a la ciudadanía en situación de riesgo, emitiendo concepto favorable al Alcalde Mayor de Cartagena para decretar la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias, con la finalidad de atender y mitigar los efectos de la ola invernal salvaguardando así derechos como la vida, salud e Integridad física, de las personas y sus bienes materiales; tal y como consta en el acta del referido Consejo, el cual hace parte integral del presente decreto.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 1351 19 SEP 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR LAS CONDICIONES DE RIESGO PARA LA CIUDADANÍA A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que por otra parte, en razón a la necesidad de la contratación que impone el Plan de Acción Especifico de la Calamidad Pública, tenemos que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Ley igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Así mismo establece que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad. La Ley establecerá los recursos que se pueden imponer contra los actos de los delegatarios.

Que así mismo el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, señala que representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que el artículo 10 ibidem, establece que "(...) el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual (...)".*

Que así las cosas, y en consonancia con lo expuesto, y habiéndose cumplido el procedimiento y los criterios para la declaratoria de Calamidad Pública, la administración distrital considera necesaria y oportuna la inmediata intervención en aras de salvaguardar los bienes y derechos de la comunidad afectada y mitigar los efectos de la ola invernal ante los riesgos y vulnerabilidad identificada, estableciendo para este fin los medios de coordinación con las demás autoridades, entidades del Distrito y Secretarías de Despacho de la Alcaldía de Cartagena y así implementar de forma eficiente el plan de acción correspondiente, que responde a la situación descrita y aprobada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de Calamidad Pública. Declarar la situación de Calamidad Pública en el Distrito de Cartagena de Indias, por el término de seis (6) meses, prorrogable por el mismo término, con el fin de realizar todas las intervenciones y acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la atención inmediata de la situación de riesgo y vulnerabilidad que permita la superación de la emergencia, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y el informe técnico que hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Elaboración, Aprobación, Coordinación y Evaluación del Plan de Acción Especifico. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, ordénese la elaboración del Plan de Acción Específico, por parte del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como la coordinación de este, teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley 1523 de 2012 y las orientaciones fijadas en el presente acto administrativo.

El Plan de Acción Específico, deberá ser elaborado y aprobado dentro de los quince días (15), siguientes a la publicación del presente Decreto.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación, estará a cargo del seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico quien remitirá los resultados de éste y la evaluación, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO. Participación y Ejecución. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberá ser ejecutado por todos sus miembros y demás entidades, autoridades, Secretarías de Despacho, Direcciones y demás dependencias que se encuentran vinculadas en el plan antes referido.

ARTÍCULO CUARTO. Retorno a la normalidad. Conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, corresponde al alcalde cumplido los seis (6) decretar el retorno a la normalidad o en su defecto ordenar la prórroga por el mismo término de la situación de calamidad pública, previa recomendación del Consejo Distrital de riesgo.

PARÁGRAFO. Prevéngase al Consejo Distrital de Riesgo para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados en el artículo 64 de la Ley 1623 de 2012, para la declaración del retorno a la normalidad que debe realizar el alcalde.

ARTÍCULO QUINTO. Régimen contractual. Los contratos y/o convenios necesarios que se celebren con el propósito de atender la emergencia, que previamente fueren aprobados en el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, se llevarán a cabo de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. En razón al control fiscal de la respectiva contratación por parte de la Contraloría Distrital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1983, las Secretarías de Despacho y demás dependencias que tenga a su cargo los respectivos contratos celebrados, remitirán la información pertinente a la Contraloría para el debido cumplimiento de los dispuesto en la norma en cita.

ARTÍCULO SEXTO. Delegación Especial en materia contractual. Delegar funciones de gestión contractual a los Secretarios de Despacho, Directores, Directores de Departamento Administrativo, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena y Alcaldes Locales, encargados de la Ejecución del Plan de Acción Especifico, quienes tendrán a su cargo ordenar los gastos sin límite de cuantía con sujeción a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, así como también los pagos y todo el procedimiento necesario para la suscripción de los contratos, adelantar las actividades de supervisión y liquidación de estos, conforme a las normas legales aplicables. En caso de requerirse adelantar procedimientos por presuntos incumplimientos por parte de los contratistas, deberá la dependencia delegada adelantar los mismos, de conformidad con el régimen aplicable del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General en virtud de la delegación que se realiza en el presente artículo, tendrá además la ordenación del gasto correspondiente a la unidad ejecutora presupuestal del Despacho del Alcalde.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Asesora de Contratación, podrá prestar la asesoría correspondiente a los delegatarios que lo soliciten, en lo pertinente a la delegación especial que se realiza en el presente artículo.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

DECRETO No 1351

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR LAS CONDICIONES DE RIESGO PARA LA CIUDADANÍA A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 3. La delegación conferida en el presente Decreto, le impone al delegatario, la obligación de informar al Alcalde Mayor de Cartagena, sobre el desarrollo de la función delegada y a recibir las instrucciones que se impartan con ocasión de estas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado y Operaciones Presupuestales. De conformidad con el régimen normativo consagrado en la Ley 1523 de 2012, la Secretaría de Hacienda, realizará los traslados presupuestales necesarios para atender la Situación de Calamidad Pública, específicamente el Plan de Acción Especifico de esta.

ARTÍCULO OCTAVO. Régimen Normativo. En el Plan de Acción Específico, se establecerán las demás normas para la solicitud de empréstitos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

PARÁGRAFO. La administración de las donaciones se formalizará a través de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, y su destinación se efectuará de acuerdo con los lineamientos que, para el efecto, establezca el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO NOVENO. De la integralidad del expediente de Calamidad Pública. Harán parte del expediente de Calamidad Pública, el presente Decreto, así como todas las actas de reunión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres, y los informes de cada una de las autoridades citadas en la parte considerativa, a través de las cuales se sustenta la declaratoria de Calamidad Pública, de igual manera, se incorporará, el Plan de Acción Específico que se apruebe, y demás documentos que se generen con ocasión de la calamidad de marras.

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora de Gestión de Riesgo de Desastres, será la encargada de llevar el expediente de la Calamidad Pública decretada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deberá ser publicado en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural a los, 19 SEP 2022

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO VILLADIEGO CÁRCAMO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C (E)

Revisó y aprobó. Fernando Abello Rubiano
Jefe OAGRD